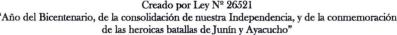
IICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521





<u>RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 419-2024-A-MDP/LC</u>

Pichari, 21 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI **VISTOS:**

El Informe N.º699-2024-MDP-OAF/SCHE, de fecha 09 de octubre 2024, de la Oficina de Administración y Finanzas, Informe Nº 560-2024-MDP-UAT/MMRR, de fecha 09 de octubre de 2024, de la Unidad de Administración Tributaria, Opinión Legal Nº1111-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 04 de octubre de 2024, de la Oficina de Asesoría Legal, Informe Nº 665-2024-MDP/ODUR -OBPA, de fecha 27 de septiembre de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficio Nº 724-2024-ANA-AAA.PA-ALA-BAP, ingresado a la Municipalidad con fecha 24 de septiembre de 2024, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la cantera Pichari Baja - del centro Poblado de Pichari Colonos, margen derecha del Rio Apurímac, Informe Técnico N°208-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM, de fecha 01 de septiembre de 2024, el Administrador Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable, Oficio N°533-2024-MDP/AL de fecha 05 de junio de 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua, Informe Nº 326-2024-MDP/ODUR -OBPA-J de fecha 04 de junio de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, expediente administrativo Nº 8293 de fecha 15 de mayo de 2024, presentado por la administrada María Rosario Vargas Sosa de Laura, identificado con DNI Nº28527493, con domicilio en la Av. Andrés Avelino Cáceres, del distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, v;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional Nº 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, enciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los álveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 14º de la Ley de Recursos Hídricos LEY Nº 29338, precisa que la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, el título II del otorgamiento de las autorizaciones y los requisitos , en su artículo 6º aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC; refiere sobre el otorgamiento de las autorizaciones, donde estipula que los solicitantes deben presentar su Expediente Técnico, donde se precise y contenga la información documentaria como: Boucher por derecho de trámite, planos firmados por un Ingeniero y/o profesionales a fin, debidamente colegiado y habilitado, que contenga la documentación establecida como requisito en la ley N° 28221, documento que luego de una revisión y visado será presentado para la Opinión Técnica Vinculante. El expediente deberá contener la documentación establecida como requisito, en la mencionada ordenanza municipal;

Que, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, refiere que el procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de Construcción que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, estará sujeto a Calificación y Evaluación de la oficina de desarrollo urbano y rural (ODUR), oficina de gestión de riesgo y desastres, gerencia de comunidades ashánincas y gestión ambiental, Asesoría Legal y Unidad de Administración Tributaria, previa con silencio administrativo negativo a los veinte (20) días;





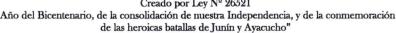






MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521



THE THE PARTY OF T

Que, con expediente administrativo N° 8293 de fecha 15 de mayo de 2024, presentado por la administrada **María Rosario Vargas Sosa de Laura**, identificado con DNI N°28527493, con domicilio en la Av. Andrés Avelino Cáceres, del distrito de Pichari, provincia La Convención – Cusco, solicita evaluación y autorización para extracción de material de acarreo del cauce del rio Apurímac margen Derecha – Cantera Pichari Baja, a la Municipalidad distrital de Pichari;

Que, con Informe Nº 326-2024-MDP/ODUR -OBPA-J de fecha 04 de junio de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pichari, remite al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la continuación del trámite ante la Administración Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas, y con Oficio Nº533-2024-MDP/AL de fecha 05 de junio de 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua;

Que, con Informe Técnico N°208-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM, de fecha 01 de septiembre de 2024, el Administrador Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable para extracción de materiales de acarreo;

Que, con Oficio N° 724-2024-ANA-AAA.PA-ALA-BAP, ingresado a la Municipalidad con fecha 24 de septiembre de 2024, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite *opinión técnica favorable*, para la extracción del material de acarreo de la cantera **Pichari Baja – del centro Poblado de Pichari Colonos**, margen derecha del Rio Apurímac, del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco a favor de la administrada **María Rosario Vargas Sosa de Laura**, identificado con DNI N°28527493;

Que, con Informe Nº 665-2024-MDP/ODUR -OBPA, de fecha 27 de septiembre de 2024, la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, argumenta que con el Informe Técnico N°208-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KAC, según la IV) RECOMENDACIÓN del ítem 4.2 la Municipalidad Distrital de Pichari, deberá evaluar la capacidad extractiva y la SUPERPOSICIÓN DE POLÍGONOS, que pueda presentarse en la cantera Pichari Baja, por lo que la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural MODIFICO el polígono de extracción de la cantera de la Sra. María Rosario Vargas Sosa de Laura, identificado con DNI N°28527493, por la SUPERPOSICIÓN DE POLÍGONOS. Teniendo en cuenta la disponibilidad de material del río Apurímac (2,000.00 m3), y el volumen solicitado, se podría otorgar el volumen del 2,000.00m3 (está incluido el material de descarte);

Que, con Opinión Legal Nº1111-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 04 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Legal, menciona que la Ordenanza Municipal Nº13-2024-MDP/LC, en su artículo 24º señala "como plazo de extracción hasta el mes de noviembre de cada año, ampliándose hasta por un periodo de 1 mes a solicitud del interesado; asimismo las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización posterior al cese de sus actividades deberán comunicar por escrito a la municipalidad en el plazo de (10) días calendarios después de producido el hecho (...) de igual modo la administrada deberá tener en consideración lo señalado por la ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades Ley Nº 28221, en cuyo artículo 5º, señala que la municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población; por lo que Opina que es procedente autorizar a la administrada María Rosario Vargas Sosa de Laura, identificado con DNI Nº28527493, como extractor de materiales de agregados, consistente en PICHARI BAJA, ubicado en el centro poblado de Pichari Colonos - Distrito de Pichari, por el volumen total de 2,000.00 m3, por el plazo de 4 meses, así mismo recomienda derivar los actuados a la Unidad de Administración Tributaria para el Informe respectivo con el Costeo a cancelar por la solicitante correspondiente al 10% del volumen a extraer según el Informe Técnico Vinculante favorable, expedido por ALA. Y luego derivar a la Alcaldía para la expedición de la resolución;

Que, con Informe Nº 560-2024-MDP-UAT/MMRR, de fecha 09 de octubre de 2024, de la Unidad de Administración Tributaria, menciona que el administrado canceló el 10% por concepto de extracción de materiales, así mismo precisa que el volumen solicitado es de **2,000.00 m3**, por lo que corresponde pagar a la Municipalidad la suma de S/1070.00 (Mil Setenta con 00/100 soles), el depósito es conforme al siguiente detalle:

Nº	Nombre / razón social			Cantera	Fecha	Código	Monto
1	MARÍA	ROSA	RIO	PICHARI	09/10/2024	000010163406	S/. 1,070.00
	VARGAS	SOSA	DE	BAJA			





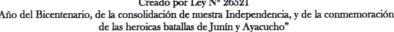


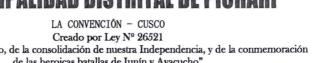
Osear Beker Azabamba

DUR









LAURA

Que, con Informe N.º699-2024-MDP-OAF/SCHE, de fecha 09 de octubre 2024, la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad distrital de Pichari, remite el expediente para la autorización de extracción de materiales de agregados, a fin de proseguir con el trámite respectivo, conforme a las recomendaciones emitidas por las áreas técnicas y la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el enciso 6 del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.



ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, a la administrada María Rosario Vargas Sosa de Laura, identificado con DNI Nº28527493, la extracción de materiales de acarreo de la CANTERA PICHARI BAJA del Centro Poblado de Pichari Colonos, Margen Derecha del Rio Apurímac, según ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el Informe Nº 665-2024-MDP/ODUR-OBPA, de fecha 27 de septiembre de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.

a).- Ubicación geográfica.



Distrito Provincia Pichari

Departamento

Cusco

pCauce Natural

Rio Apurímac

Centro Poblado

Pichari Colonos

La Convención

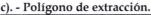


WVENCIO

b).- Tipo de material a extraerse en la Cantera Pichari Baja

TIPO DE MATERIAL	VOLUMEN SOLICITADO (M3)	VOLUMEN DISPONIBLE DE CAMPO (M3)
Polígono PICHARI COLONOS: Arena, piedra y Hormigón	2,000.00	2,000 00
VOLUMEN TOTAL	2,000.00	2,000.00





CAUCE	ESTE	NORTE
	624719	8614548
RIO	624718	8614563
APURIMAC	624721	8614576
	624753	8614576
	624765	8614557
PERIMETRO (M)	132.00	
ÁREA (M2)	1,000.00	
VOLUMEN (M3)	2,000.00	

d). - Sistema de extracción y equipos a ser utilizada para la extracción.

SISTEMA: Tajo Abierto

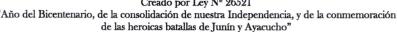
Maguinaria a utilizar:

Maganaria a amzar.								
CANTIDAD	MAQUINARIA	MARCA/PLACA	CARACTERISTICAS					
01	CARGADOR FRONTAL	CATERPILLAR 924HZ	CAPACIDAD 2.1 M3					
01	VOLQUETE	VOLVO/B3X901	CAPACIDAD 15 M3					

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la administrada María Rosario Vargas Sosa de Laura, identificado con DNI Nº28527493, que deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la Cantera de Pichari Baja margen derecha del Rio Apurímac, según lo establecido en el

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHAR

LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521





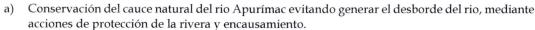
Artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP/LC, establece que "los administrados que soliciten autorización de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza municipal, abonarán de acuerdo de TUPA por derecho de tramitación. Asimismo, por concepto de derecho de extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, pagarán el 0.1038% donde el costo del Metro Cubico será regido por la UIT vigente, en relación al volumen de extracción del material solicitado y según TUPA que se incorpora, plazo establecido para cancelar previa verificación de la extracción del mismo "de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/. 5.35 soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.

Considerando que el volumen requerido por **la administrada es de 2,000.00m3 y el derecho por m3 es de S/.5.35 soles**, la administrada **María Rosario Vargas Sosa de Laura**, identificado con DNI N°28527493, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la **Cantera Pichari Baja** Margen Derecha del Rio Apurímac es de **S/.10,700.00 Soles**.



Según lo establecido en el literal b) del Artículo 12º de la Ordenanza Municipal Nº 013-2024-MDP-LC, indica que "los administrados realizarán los pagos de manera mensual (cuenta bancaria de la Municipalidad del Centro Poblado) concordante al volumen de extracción de acuerdo a los informes de control que cada centro poblado posee; el mencionado informe se enviará a la Municipalidad Distrital para conocimiento y constatación de pagos".

<u>ARTÍCULO TERCERO.</u> - DISPONER, que durante el periodo de extracción del material de acarreo la administrada, realice las acciones siguientes:

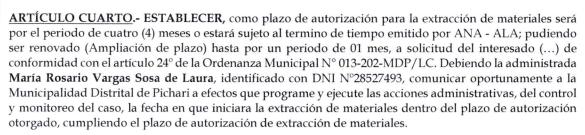


 Conservación del medio ambiente y los efectos negativos del proceso de extracción de materiales autorizados.

c) Cumplir las conclusiones y recomendaciones pronunciadas por la autoridad Local de Agua, contenido en el Informe Técnico N°208-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM.

d) Realizar el mantenimiento periódico vial, de las redes viales utilizadas por los ejecutores de la obra, en atención a que la circulación permanente de vehículos de alto tonelaje, ocasionan mayor desgaste y daño acelerados del Talud de las carreteras.

 Resolver los conflictos sociales o discrepancias que pueden derivar de la extracción de materiales de acarreo en la cantera.



<u>ARTÍCULO QUINTO</u> - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, Oficina de Administración Tributaria, Gerencia de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente; y a las otras áreas el cumplimento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR**, La presente resolución a la parte interesada y al Centro Poblado de **Pichari Colonos**, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C.GM UAT ODUR OGRD OEFA/ALA GCAA CP. Pichari Colonos Pag. Web

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE



